

psicomotora en la escuela maternal.

9.— Iniciación a las disciplinas académicas en el niño maternal. Lenguaje. Observación. Iniciación al número, etc.

10.— Integración del niño con discapacidades en la guardería infantil. Modalidades de integración.

11.— Materiales indispensables en la educación maternal para el desarrollo de la capacidad motórica, sensorial, de atención, expresión oral, plástica, musical, etc.

A N E X O II

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES:

Presidente: D^a Teresa del Val Albertos.

Vocales:

— D^a Isabel Benito Zorzano.

— D^a Inmaculada Salcedo Adán.

— D^a M^a Luisa Criado Fernández, designado por el Comité de Empresa. Secretario: D^a Manuela Navasa Arpón.

SUPLENTES:

Presidente: D. José Luis Sáinz Sáenz.

Vocales:

— D^a Yolanda Pérez Hernández.

— D. José Angel Ochagavía Ramírez.

— D^a Ana Celia Díaz Martín, designado por el Comité de Empresa. Secretario: D. Angel Compaire Jaime.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 13 de Marzo de 1990, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se crea una Comisión de Partidos Políticos para el estudio de necesidades en materia de desarrollo de la Universidad Pública de La Rioja III.A.151

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de Febrero de 1990, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Acuerdo por el que se crea una Comisión de Partidos Políticos para el estudio de necesidades en materia de desarrollo de la Universidad Pública de La Rioja.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reclama generalizada y firmemente la equiparación de nuestra región a la situación universitaria de que gozan todas las Autonomías del Estado Español, excepto precisamente nuestra propia Comunidad. Es una aspiración no sólo demandada por la propia Ley de Reforma Universitaria —que identifica los ámbitos competenciales de las Universidades con los de las propias Comunidades Autónomas—, sino también urgida por un elemental sentido de justicia distributiva, exigida por la opinión pública riojana, con conciencia de soportar una situación de singularidad absoluta en el contexto del Estado de las Autonomías.

Dicha singularidad, contradice, de alguna manera, los aires innovadores que emanan de una filosofía que desde el Estado español se esfuerza en elevar el nivel cultural e intelectual de todos los pueblos que componen la geografía de España.

El Gobierno de La Rioja —que aprecia, no obstante, el esfuerzo descentralizador que supone la creación en esta Comunidad de un Vicerrectorado para los Centros Universitarios ubicados en la región— es consciente de la imposibilidad de construir un proyecto político sólido sin estructura universitaria propia. Por ello en Consejo de Gobierno de fecha 20 de Mayo de 1988 se aprueba el Convenio a suscribir entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación de la Universidad Complutense la realización de un estudio “Viabilidad de los Estudios Superiores en La Rioja”.

Una vez entregado a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el aludido trabajo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja lo toma como punto de partida para el diseño de las líneas maestras de la futura Universidad regional. Sus conclusiones y propuestas servirán de base para la elaboración de un acuerdo consensado entre todas las fuerzas políticas con representación en el Parlamento Regional (Diputación General de La Rioja), y aquellas que, no teniéndola en dicha Cámara, están presentes en el Parlamento Nacional y tengan implantación política en La Rioja.

El documento en que tal acuerdo se concrete adquirirá su forma definitiva en el seno de una Comisión de consenso integrada por un representante de cada una de las cinco fuerzas políticas aludidas.

La expresada Comisión de consenso dará traslado del contenido de dicho documento a los órganos con competencia en materia universitaria — Ministerio de Educación y Ciencia, Consejo de Universidades, Universidad de Zaragoza—, además de aquellas instancias institucionales o unipersonales que la propia Comisión determine.

Tal documento habrá de constituirse finalmente en instrumento para la consecución de la Ley de creación de la Universidad Pública de La Rioja.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Se constituye una Comisión de Partidos Políticos para el estudio

de necesidades en materia de desarrollo de la Universidad Pública de La Rioja, integrada por:

— Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
— Un representante designado por los órganos directivos en cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria en la Diputación General de La Rioja y/o en las Cortes Generales.

2º.— Será función de dicha Comisión prestar apoyo, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante el estudio y debate de todos los aspectos relativos al desarrollo de la Universidad Pública de La Rioja, a través del diálogo y la participación.

3º.— Una vez constituida, la Comisión acordará las normas de funcionamiento por las que haya de regirse.

4º.— Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para que adopte las medidas para que se cree dicha Comisión.”

Logroño, 13 de Marzo de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Corrección de errores al Anuncio de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bañares III.A.139

Se ha observado que en la publicación de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias referenciadas, realizada en el B.O.R. nº 27 de 1 de Marzo, se obvió la transcripción literal del Acuerdo de aprobación, tal como exige el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Mediante el presente Anuncio se procede a subsanar el referido error, mediante Anexo al mismo, reiterándose que, contra dicho acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 2 de Marzo de 1990.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, Francisco Javier Pérez Aguilar.

ANEXO QUE SE CITA

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 5 de Diciembre de 1989 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

203/89.— BAÑARES.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento y

CONSIDERANDO.— Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bañares fueron ya objeto de pronunciamiento por esta Comisión, suspendiéndose entonces la aprobación definitiva para la corrección de determinadas deficiencias.

2º) Que elevada ahora la nueva documentación es observable que se han subsanado dichas deficiencias sin que quepa realizar pronunciamiento obstructivo alguno.

Por lo que el Pleno de la Comisión, oído el informe de la Permanente,

A C U E R D A

Aprobar con carácter definitivo las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Bañares.